

AUTO N. 02506
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, realizó visita técnica de seguimiento ambiental, al establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO PRIMAX EL PORVENIR**, ubicado con nomenclatura urbana en la Calle 63 Sur No. 70C - 25 en la Localidad Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., de propiedad de la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A.**, identificada con el Nit. 830.088.577-7, representada legalmente por el señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.344, el **27 de abril de 2023**, con el fin de atender el **Radicado No. 2021ER40118 del 25 de marzo de 2021**, y verificar el cumplimiento ambiental en materia de gestión y disposición final de residuos peligrosos.

Que, consecuencia de lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, emitió el **Concepto Técnico No. 07223 del 10 de julio de 2023**, en el cual quedaron evidenciados presuntos incumplimientos en materia de gestión de residuos peligrosos, por parte de la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A.**, identificada con el Nit. 830.088.577-7, representada legalmente por el señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.344, propietario del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO PRIMAX EL PORVENIR**, ubicado con nomenclatura urbana en la Calle 63 Sur No. 70C - 25 en la Localidad Ciudad Bolívar, de la ciudad de Bogotá D.C; vulnerando con esta conducta preceptos ambientales tales como, los literales a), b), c), d), y j), del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, el Requerimiento SDA No. 2020EE54426 del 09 de marzo de 2020 y el artículo 6 literales d) y e) de la Resolución 1188 del 2003.

Que de conformidad con la información consignada en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (**RUES**), se pudo establecer que la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A.**, identificada con el Nit. 830.088.577-7, representada legalmente por el señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.344, se encuentra registrada con la matrícula mercantil No. 1104689 del 03 de julio de 2001, actualmente activa, con última renovación el 27 de marzo de 2024, con dirección comercial y fiscal en la Calle 63 Sur No. 70C - 25 de esta ciudad, con los números de contacto 6017441188 – 6017800088 y correo electrónico sevetercontable@outlook.com, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO PRIMAX EL PORVENIR**, registrado con la matrícula mercantil No. 666232 del 28 de septiembre de 1995, actualmente activa, con última renovación el 27 de marzo de 2024, con dirección comercial en la Calle 63 Sur No. 70C - 25 de esta ciudad, con el número de contacto 6017800088 y correo electrónico sevetercontable@outlook.com, por lo que la notificación de este acto administrativo y demás diligencias dentro del proceso sancionatorio ambiental, se harán a la dirección anteriormente citada y las que reposan en el expediente **SDA-08-2023-3977**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En ese sentido, es procedente traer a colación los siguientes apartados del **Concepto Técnico No. 07223 del 10 de julio de 2023**, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, así:

✓ Del Concepto Técnico No. 07223 del 10 de julio de 2023:

“(…)

4.1.5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.1.5.1. Decreto 1076 del 2015 - Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador

La siguiente evaluación en materia de residuos peligrosos para el establecimiento **SERVICENTRO PRIMAX EL PORVENIR**, se emite con base en los documentos, información y observaciones de la visita técnica del 27/04/2023 durante su funcionamiento rutinario.

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	Durante la visita técnica del 27/04/2023, se evidenció que no se garantiza la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos como se puede evidenciar en los siguientes literales.	No
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentar el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.		
Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización		
Elementos básicos para este componente		
(A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)	Durante la visita técnica del 27/04/2023, el usuario no presentó durante la revisión documental el plan de gestión integral de residuos peligrosos (PGIRESPEL), por ende no se pudo verificar de manera documental la gestión que realiza el establecimiento actualmente sobre los RESPEL que genera producto de su operación	No

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario		
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de RESPEL; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)		
Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro		
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)		
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan		
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)		
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	El usuario cuenta con un documento adicional al PGRIRESPEL, en donde establece un cronograma de actividades para la ejecución del plan.	Si
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan		

c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los RESPEL se encuentra documentada	El usuario no cuenta con la identificación de peligrosidad de la totalidad de los RESPEL identificados dentro del PGRIRESPEL y los evidenciados durante la visita técnica del 27/04/2023; el agua hidrocarburada no está contemplada.	No
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización físicoquímica; Otro:	En el PGRIRESPEL se determinó las características de peligrosidad de cada residuo generados de acuerdo con la clasificación del Decreto 4741 del 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015.	Si
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?	No realizó caracterización.	NA
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.	Agua hidrocarburada	No
d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
Los envases o contenedores son apropiados al RESPEL, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.	Los contenedores son apropiados al RESPEL, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.	Si
En el caso de transporte del RESPEL se tiene en cuenta la NTC 4702 (del 1 al 9 según clasificación UN) para las características de envase y/o embalaje.	En el formato de verificación del cumplimiento de las obligaciones del transportador el cual se encuentra incluido en PGRIRESPEL, se tiene en cuenta la revisión de los embalajes y recipientes utilizados para el transporte de RESPEL.	Si
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.	Se evidenció que los recipientes contenedores no contaban con una etiqueta en donde se informaba que RESPEL se estaba almacenando junto a la clasificación del riesgo principal según lo establecido en el "Libro Naranja" de la Organización de las Naciones Unidas.	No
Cuenta con pictogramas de seguridad.	Las bolsas de lona utilizadas para el almacenamiento de envases usados, no contaban con su respectivo pictograma de seguridad indicando la característica de peligrosidad de cada RESPEL según lo establecido en la NTC 1692.	No

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación que corresponde al RESPEL.	Los recipientes contenedores evidenciados durante la visita técnica del 27/04/2023 no contaban con la etiqueta correspondiente, en donde se incluyeran los códigos de clasificación correctos establecidos en el Anexo I (procesos o actividades) del Decreto 1076 de 2015. Los códigos UN RESPEL también se encontraban.	No
En general se ajusta a las disposiciones de la NTC 1692.	El etiquetado de los recipientes de RESPEL no se ajusta a los lineamientos dispuestos en la NTC 1692.	No
e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los RESPEL.	Durante la visita técnica del 27/04/2023, se presentaron las hojas de seguridad de la totalidad de los RESPEL evidenciados tanto en el PGIRESPEL como en la zona de acopio.	Si
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los RESPEL.	Durante la visita técnica del 27/04/2023, se presentaron las tarjetas de emergencia de los RESPEL evidenciados tanto en el PGIRESPEL como en la zona de acopio.	Si
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.	Las tarjetas de emergencia están siendo entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.	Si
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de RESPEL	Durante la visita técnica del 27/04/2023, se presentó el formato de verificación de las obligaciones del transportador de RESPEL debidamente diligenciado.	Si
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	De acuerdo con la revisión de la información de la plataforma SIA – SIUR del IDEAM, se evidencia que el establecimiento comercial SERVICENTRO PRIMAX EL PORVENIR cuenta con un registro activo a nombre de la razón social SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A, con Login: USRRESP8459	Si
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	Desde su inscripción ante la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá el 12/09/2008 como generador de RESPEL, la razón social SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A ha reportado los periodos desde el 2008 hasta el 2022.	Si
El usuario se encuentra inscrito en el RUA	Dada su actividad económica no debe adelantar este registro.	NA

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	Durante la visita técnica del 27/04/2023, se presentó el programa de capacitación de RESPEL.	Si
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de RESPEL	Durante la visita técnica 27/04/2023, se evidenció que el programa de capacitación de RESPEL presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de los residuos.	Si
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año.	Durante la visita técnica del 27/04/2023, se presentaron registros de asistencia a capacitaciones en manejo de residuos peligrosos para el último año con fecha del 20/02/2023.	Si
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de RESPEL.	Durante la visita técnica 27/04/2023, se observó que el personal cuenta con EPPs (guantes, gafas, botas de seguridad, ropa de trabajo) para la manipulación de los RESPEL. Así mismo, cuenta con kit de derrames, botiquín de primeros auxilios, extintores.	Si
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	Durante la visita técnica del 27/04/2023, se evidenció que las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación, e incluye posibles accidentes o emergencias relacionadas con los residuos peligrosos y la zona de acopio RESPEL.	Si
Contiene el plan estratégico	El plan de contingencias incluye el componente estratégico en donde se incluye el marco de residuos peligrosos.	Si
Contiene el plan operativo	El Plan de Contingencia cuenta con el procedimiento operativo normalizado – PON en caso en caso de emergencias en el marco del manejo y almacenamiento de RESPEL.	Si
Contiene el plan informativo	El Plan de Contingencias se define los mecanismos para divulgar y socializar el PDC entre los trabajadores tanto operativos como administrativos de la EDS, incluyendo un cronograma de capacitación relacionado temas de manejo de RESPEL.	Si

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan	En el Plan de Contingencias se definen los recursos financieros y físicos para ejecutar el PDC.	SI
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos	Durante la visita técnica del 27/04/2023, se evidenció que se cuenta con recursos suficientes para ejecutar el PDC.	SI
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los RESPEL	Durante la visita técnica del 27/04/2023, se presentaron los certificados de disposición desde el 2019 hasta el 2023; a continuación se relaciona la información correspondiente a las actas presentadas para el último año de operación 2022 - 2023, en donde se pudo verificar el tipo de residuo gestionado, la corriente del residuo, cantidades y tipo de tratamiento: - (2023) Baterías plomo - ácido, CLARIOS ANDINA S.A.S - (2023) Filtros, RECIPROIL LTDA. - (2023) Aceite usado, RECIPROIL LTDA - (2022) Material contaminando, CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S - (2022) Toner, CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S - (2022) Aceite usado, RECIPROIL LTDA - (2020) Borrás, TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP (TRACOL) - (2019) Baterías plomo - ácido, CLARIOS ANDINA S.A.S - (2019) Filtros, RECIPROIL LTDA. - (2019) Lodos, TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP (TRACOL) Cabe aclarar que según la persona que atendió la visita estos han sido los únicos residuos generados durante dichos periodos. El usuario informa de una recolección de lodos en el 2023, pero no presenta acta de disposición ni manifiesto de recolección.	SI

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
¿Cuáles no están incluidos?	Todos los residuos peligrosos evidenciados durante la visita técnica del 27/04/2023 y dentro del PGIRESPEL se encuentran incluidos en las actas de disposición presentadas.	SI
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?	Durante la revisión documental el usuario únicamente presentó los certificados correspondientes al 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.	SI
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario no tiene previsto efectuar el cese de actividades, cierre o desmantelamiento de su actividad comercial.	SI
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	Durante la visita técnica del 27/04/2023, no se evidenció dentro del PGIRESPEL, las medidas de carácter preventivo y/o de control relacionadas con los RESPEL previas al cierre o desmantelamiento, las cuales están acorde al Artículo 5.4.1 de la Guía de Manejo Ambiental de EDS, el Capítulo V de la Resolución 1170 de 1997 y el Artículo 2.2.6.1.3.1., literal j del Decreto 1076 de 2015	No
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	Durante la visita técnica del 27/04/2023, se verificaron los certificados de disposición emitidos por: • CLARIOS ANDINA S.A.S. Resolución no 1297 del 23/08/2013 modificada por resolución 00448 del 19/03/201923 • RECIPROIL LTDA. Resolución No. 0190 del 18 Enero/2011 • CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S. Resolución DGEN 20217000362 del 26 de agosto de 2021 • TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP (TRACOL). Resolución 989 26/05/2015, Licencia ambiental totalmente cedida por medio de Resolución 1821 de Julio de 2017	SI

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	Empresas gestoras que cuentan con las respectivas licencias ambientales para la gestión de los residuos.	

4.1.6 CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS

4.1.6.1. Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 - Obligación del acopiador primario

OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente.	De acuerdo con la consulta en la página web de la SDA en el link de acopiadores primarios, la SERVICENTRO PRIMAX EL PORVENIR se encuentra inscrito como acopiador primario de aceite usado con números de registro 1379 y 1637 del 2011.	Si
b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.	Durante la visita técnica del 27/04/2023, se presentaron los certificados de recolección y movilización de aceite usado por parte de la razón social SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A, la cual es realizada con el movilizador YESID GOMEZ FRANCO Y/O ARTURO PATIÑO identificado con NIT 900665622 - 1, empresa autorizada para la movilización de aceite usado.	Si
c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.	Durante la visita técnica del 27/04/2023, se presentaron los respectivos reportes de movilización.	Si
d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	En la visita técnica, no se presentaron soportes de sesiones de capacitación relacionados con aceite usado.	No
e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	En la visita del 27/04/2023, se evidenció que no se da cumplimiento a todos los requerimientos del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados.	No

4.1.6.2 Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados - Artículo 6 - Obligación del acopiador primario

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS	CUMPLE
Condiciones y elementos necesarios	
A. Área de lubricación	
a. Esta claramente identificada.	Si
b. Pisos contruidos en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante.	Si, concreto
c. No posee ninguna conexión con el alcantarillado.	Si
d. Garantiza una excelente ventilación, ya sea natural o forzada, en especial si hay presencia de sustancias combustibles.	Si, natural
e. Está libre de materiales, canecas, cajas y cualquier otro tipo de objetos que impidan el libre desplazamiento de equipos y personas.	Si
B. Embudo y/o sistema de drenaje	
a. Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.	Si
b. Está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.	Si
C. Recipiente(s) de recibo primario	
a. Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.	Si
b. Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	Si
c. Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.	Si
d. Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor, se realice sin derrames, goteos o fugas.	Si
D. Recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceites usados	
a. Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.	Si
b. Cuenta con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.	Si
c. Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor, se realice evitando derrames, goteos o fugas.	Si
F. Tanques superficiales o tambores	
-Tipo de contenedor	Isotank
-Cantidad	1
-Capacidad	1000 L
a. Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.	Si
b. Elaborados en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	Si

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS		CUMPLE
c. Permiten el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.		Si
d. Cuentan con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.		Si
e. Estén rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.		No
f. En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".		Si
G. Tanques subterráneos		
a. Garantiza la confinación en todo momento del aceite usado almacenado.		NA
b. Elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.		NA
c. Permite el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.		NA
d. Cuenta con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.		NA
e. Cuenta con un mínimo de tres (3) pozos de monitoreo.		NA
f. Cuenta con sistemas de doble contención encaquetados en polietileno de alta densidad o fibra de vidrio, o tanques dobles en materiales no corrosivos.		NA
g. Están fabricados en materiales que no sean susceptibles a la corrosión.		NA
h. Pruebas de estanqueidad, la cual debe realizarse una vez al año.		NA
H. Dique o muro de contención		
a. Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.		Si
b. Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.		Si
c. El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.		Si
d. En todo se evita el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.		Si
I. Cubierta sobre el área de almacenamiento		
a. Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.		Si
b. Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.		Si
J. Áreas de acceso a la zona de almacenamiento temporal de los aceites usados		
Permite la operación de los vehículos autorizados para la recolección y transporte		Si
K. Material oleofílico para el control de goteos, fugas o derrames		
Con características absorbentes o adherentes		Si
L. Extintor		

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS		CUMPLE
a. Capacidad mínima de 20 libras de polvo químico seco para zonas de almacenamiento localizadas en áreas abiertas, o un extintor multipropósito de 20 libras para zonas de almacenamiento poco ventiladas.		Si
b. Recargado por lo menos una vez al año y su etiqueta debe ser legible en todo momento.		Si
c. Estar localizado a una distancia máxima de diez (10) metros de la zona de almacenamiento temporal de aceites usados.		Si
M. Hojas de seguridad y listado de emergencia		
a. Se cuenta con la Hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible.		Si
b. Cerca del teléfono se encuentran los números de teléfono de entidades de emergencia.		Si

4.1.6.3 Resolución 1188 del 2003 - Artículo 7 "Prohibiciones del acopiador primario"

PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) El almacenamiento de aceites usados en tanques fabricados en concreto, revestidos en concreto y/o de asbesto - cemento.	En la visita técnica del 27/04/2023, se observó que el almacenamiento de aceite usado se realiza en un isotanque plástico de 1000 L.	Si
b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.	Durante la visita técnica del 27/04/2023, el usuario informa que YESID GOMEZ FRANCO Y/O ARTURO PATIÑO identificado con NIT 900665622 - 1 es la empresa responsable de la movilización del aceite usado generado dentro del predio, y es RECIPROIL LTDA, la empresa encargada de la gestión final de este residuo.	Si
c) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo sólido, orgánico e inorgánico, tales como barreduras, material de empaque, filtros, trapos, estopas, plásticos o residuos de alimentos.	En la visita, no se observó mezcla de aceite usado con residuos sólidos dentro del dique de almacenamiento.	Si
d) La mezcla de aceites usados con cualquier tipo de residuo líquido o agua.	Durante la visita técnica del 27/04/2023, no se observó mezcla de aguas lluvias y aceite usado.	Si
e) El cambio de aceite motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal.	El cambio de aceite motor no se está llevando a cabo en espacio público o en áreas privadas de uso comunal, existe dentro del predio una zona de lubricación destinada para tal fin.	Si
f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.	En la visita del 27/04/2023, el usuario informa que el tiempo de almacenamiento de aceite usado es entre 3-4 meses.	Si
g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.	Durante la visita no se observó ningún tipo de rejilla de contención al frente del área de almacenamiento del aceite usado ni sifones.	Si

PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.	En la visita no se observó aceite usado, depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.	Si
i) Actuar como disipador final, sin la debida licencia expedida por la autoridad ambiental competente.	Durante la visita, se pudo verificar a través de los certificados de disposición de aceite usado que es RECIPROIL LTDA, la empresa encargada de la gestión final de este residuo.	Si

4.1.6 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

A continuación, se realiza la evaluación del cumplimiento de las obligaciones en materia de RESIDUOS PELIGROSOS establecidas en el requerimiento 2020EE54426 del 09/03/2020:

Oficio 2020EE54426 del 09/03/2020	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN
EN MATERIA DE RESPEL	
En cuanto al almacenamiento de los residuos peligrosos, se solicita adecuarla de tal forma que se garantice la contención de derrames de RESPEL. Por lo anterior deberá realizar las adecuaciones pertinentes de tal manera que se garantice las condiciones de cerramiento, impermeabilización de pisos, cubierta, y señalización correspondiente con los residuos peligrosos generados.	En respuesta al requerimiento en cuestión, el usuario allega mediante radicado 2021ER40118 del 03/03/2021, registro fotográfico de las adecuaciones realizadas al cuarto de almacenamiento de RESPEL, en donde se evidencia que el espacio destinado para tal fin garantiza el cerramiento, impermeabilización de pisos, cubierta y señalización. Con base en lo observado en la visita técnica del 27/04/2023, el cuarto RESPEL cuenta con un dique que garantiza la contención de derrames. El establecimiento cuenta con una zona de acopio de RESPEL techada, que cubre completamente el área. El detalle del estado actual del cuarto de RESPEL será evaluado en el presente concepto técnico. <i>Con base en lo anterior y lo observado durante la visita de control y vigilancia del 27/04/2023, el usuario da cumplimiento a la obligación.</i>
Complementar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, de tal manera que se establezca e implemente en el componente 1 Prevención y Minimización, las alternativas de prevención y minimización. Adicionalmente en el Componente 4, Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan, se deben incluir los indicadores para el seguimiento y/o ejecución del plan y el	En respuesta al requerimiento en cuestión, el usuario allega mediante radicado 2021ER40118 del 03/03/2021, la actualización del plan de gestión integral de residuos peligrosos, en donde se evidencia la inclusión del componente de prevención y minimización, manejo interno ambientalmente seguro, manejo externo ambientalmente seguro y el procedimiento de ejecución, seguimiento y evaluación del plan.
cronograma de actividades.	En la visita técnica del 27/04/2023, el usuario no presento el plan de gestión de residuos peligrosos durante la revisión documental, por ende el PGIRESPSEL no se pudo validar ni verificar. <i>Con base en lo anterior y lo observado durante la visita de control y vigilancia del 27/04/2023, el usuario da cumplimiento a la obligación.</i>
Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de la totalidad de los contenedores de los residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Se deben tener en cuenta los pictogramas y códigos de clasificación. El etiquetado de los contenedores utilizados para el almacenamiento de los Respel debe contar con las correspondientes etiquetas y rótulos indicativos de riesgos principales y secundarios; teniendo en cuenta los lineamientos de la norma NTC1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado" Numeral 5.2. Además, los contenedores utilizados para el almacenamiento de los Respel se deben etiquetar con los correspondientes pictogramas de seguridad	En respuesta al requerimiento en cuestión, el usuario allega mediante radicado 2021ER40118 del 03/03/2021, registro fotográfico del estado de los recipientes contenedores de los RESPEL; en estas fotografías se puede observar que, si bien todos los contenedores cuentan con pictogramas de seguridad correspondiente al residuo peligroso almacenado, no cuentan con etiqueta completa ni rotulo. En general el rotulado y etiquetado no se ajusta a la los lineamientos de la norma NTC1692. Con base en lo observado en la visita técnica del 27/04/2023, se evidenció que los recipientes contenedores no contaban con una etiqueta en donde se informaba que RESPEL se estaba almacenando junto a la clasificación del riesgo principal según lo establecido en el "Libro Naranja" de la Organización de las Naciones Unidas. Adicionalmente las bolsas de lona utilizadas para el almacenamiento de envases usados, no contaban con su respectivo pictograma de seguridad indicando la característica de peligrosidad de cada RESPEL según lo establecido en la NTC 1692. Por otro lado, los recipientes contenedores evidenciados durante la visita técnica del 27/04/2023 no contaban con la etiqueta correspondiente, en donde se incluyeran los códigos de clasificación correctos establecidos en el Anexos I (procesos o actividades) del Decreto 1076 de 2015. Los códigos UN RESPEL también se encontraban. El etiquetado de los recipientes de RESPEL no se ajusta a los lineamientos dispuestos en la NTC 1692. <i>Con base en lo anterior y lo observado durante la visita de control y vigilancia del 27/04/2023, el usuario no da cumplimiento a la obligación.</i>
Contar en el establecimiento con los formatos claramente diligenciados de verificación que deben	En respuesta al requerimiento en cuestión, el usuario allega mediante radicado 2021ER40118 del 03/03/2021, copia

realizar al momento de entregar los residuos peligrosos al transportador y entregar a los demás actores de la cadena de transporte las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia	del formato de verificación (lista de chequeo) al transportador de residuos peligrosos. Se determinará su correcta implementación en numeral 4.1.5 del presente concepto técnico con base en la documentación presentada por el usuario durante la visita técnica del 27/04/2023. <i>Con base en lo anterior y lo observado durante la visita de control y vigilancia del 27/04/2023, el usuario da cumplimiento a la obligación.</i>
Conservar y tener disponibles en el establecimiento las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final emitidas por los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años y de la totalidad de los residuos peligrosos incluidos los tóners y RAEs	En respuesta al requerimiento en cuestión, el usuario allega mediante radicado 2021ER40118 del 03/03/2021, los soportes de cargue de toda la información relacionada con la generación y gestión de RESPEL dentro del establecimiento de los últimos 3 reportes del IDEAM correspondientes al año 2017, 2018 y 2019. El estado actual de la documentación de generación y gestión de los residuos peligrosos generados por el establecimiento será evaluada en el presente concepto técnico con base en lo observado durante la visita técnica del 27/04/2023. <i>Con base en lo anterior y lo observado durante la visita de control y vigilancia del 27/04/2023, el usuario da cumplimiento a la obligación.</i>
Incluir y detallar en el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, las medidas de cierre, clausura o desmantelamiento de la Estación de Servicio documentadas con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos	En respuesta al requerimiento en cuestión, el usuario allega mediante radicado 2021ER40118 del 03/03/2021, el plan de gestión integral de residuos peligrosos, en donde incluye un apartado que detalla las medidas de cierre, clausura o desmantelamiento de la Estación de Servicio documentadas con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos; sin embargo con base en lo observado durante la visita técnica del 27/04/2023, esta documentación no se pudo verificar en virtud de que el PGIRESPOL no fue presentado. <i>Con base en lo anterior y lo observado durante la visita de control y vigilancia del 27/04/2023, el usuario da cumplimiento a la obligación.</i>
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	
El embudo y/o sistema de drenaje debe garantizar el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.	En respuesta al requerimiento en cuestión, el usuario confirma mediante radicado 2021ER40118 del 03/03/2021, que el traslado de aceite usado desde el motor hasta el recipiente de recibo primario se realiza por medio de desagüe, garantizando así que el aceite caiga dentro del
	contenedor de fluidos para posteriormente por gravedad llegar al recipiente de recibo primario, el cual cuenta con agarraderas para su transporte al recipiente de almacenamiento final. <i>Con base en lo anterior y lo observado durante la visita de control y vigilancia del 27/04/2023, el usuario da cumplimiento a la obligación.</i>
Recipiente(s) de recibo primario, debe contar con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.	En respuesta al requerimiento en cuestión, el usuario confirma mediante radicado 2021ER40118 del 03/03/2021, que el recipiente de recibo primario cuenta con agarraderas que garantizan su manipulación de manera segura en todo momento. <i>Con base en lo anterior y lo observado durante la visita de control y vigilancia del 27/04/2023, el usuario da cumplimiento a la obligación.</i>
Recipiente(s) de recibo primario, deben contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor se realice sin derrames, goteos o fugas	En respuesta al requerimiento en cuestión, el usuario confirma mediante radicado 2021ER40118 del 03/03/2021, que el recipiente de recibo primario cuenta con un mecanismo que asegura el trasvasado del aceite usado por medio de un embudo instalado en el tanque superficial, el cual evita derrames o posibles goteos. <i>Con base en lo anterior y lo observado durante la visita de control y vigilancia del 27/04/2023, el usuario da cumplimiento a la obligación.</i>
Recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceites usados, debe contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor se realice evitando derrames, goteos o fugas.	En respuesta al requerimiento en cuestión, el usuario confirma mediante radicado 2021ER40118 del 03/03/2021, que los filtros e una caneca con un embudo en la cual reposa el filtro hasta que haya drenado completamente, este embudo cuenta con filtración para evitar el ingreso de partículas al aceite usado. <i>Con base en lo anterior y lo observado durante la visita de control y vigilancia del 27/04/2023, el usuario da cumplimiento a la obligación.</i>
Los contenedores metálicos donde se almacena el aceite usado deben contar con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	En respuesta al requerimiento en cuestión, el usuario confirma mediante radicado 2021ER40118 del 03/03/2021, que el tanque superficial cuenta con sistema de filtración por embudo, que evita la contaminación del mismo con posibles partículas.

	Con base en lo anterior y lo observado durante la visita de control y vigilancia del 27/04/2023, el usuario da cumplimiento a la obligación.
Tener un dique o muro de contención que confine posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados hacia o desde el contenedor, el cual debe tener una capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande y más el 10% del volumen de los tanques adicionales	En respuesta al requerimiento en cuestión, el usuario allega mediante radicado 2021ER40118 del 03/03/2021, registro fotográfico, en donde se observa que el espacio de almacenamiento de aceite usado cuenta con dique de contención.
Contar cerca del área de almacenamiento de aceites usados, la lista de teléfonos donde sea de fácil visualización los números de teléfono de entidades de emergencia	En respuesta al requerimiento en cuestión, el usuario allega mediante radicado 2021ER40118 del 03/03/2021, la lista de números de emergencia con la que cuenta el establecimiento la cual está dispuesta cerca al área de almacenamiento de aceite usado.
	Con base en lo anterior y lo observado durante la visita de control y vigilancia del 27/04/2023, el usuario da cumplimiento a la obligación.

5. CONCLUSIONES

En cumplimiento a la meta del Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024, Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI, que a través del proyecto 7702 establece “CONTROLAR LA DISPOSICIÓN ADECUADA DE 43.000.000 TONELADAS Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE 11.000.000 TONELADAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE MANEJO DIFERENCIADO”, de acuerdo a la verificación del presente Concepto Técnico se determina que la razón social SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A en calidad de propietario y operador del establecimiento comercial SERVICENTRO PRIMAX EL PORVENIR reporta un control anual para el 2021 de 57.940 kg/año de RESPEL. Sin embargo, esta cantidad no reporta la gestión de todos los RESPEL, ya que el usuario no los está reportando en su totalidad.

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	No
JUSTIFICACIÓN	
De acuerdo con la visita técnica del día 27/04/2023, la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la evaluación realizada en el numeral 4 del presente Concepto Técnico; el establecimiento comercial SERVICENTRO PRIMAX EL PORVENIR, ubicado en la CALLE 63 SUR N° 70 C – 25 de la localidad de Ciudad Bolívar, operada por la razón social	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	No

SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A, presenta las siguientes consideraciones sobre las cuales se requiere actuación del Grupo Jurídico.

El usuario no cumple con lo dispuesto en los literales a), b), c), d) y j) del Artículo 2.2.6.1.3.1 “Obligaciones del Generador” del Decreto 1076 del 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, teniendo en cuenta lo siguiente:

Frente al Decreto 1076 del 2015 - Artículo 2.2.6.1.3.1:

- **Literal a:** “Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera”. El usuario no garantiza la gestión y manejo integral de los RESPEL generados toda vez que presenta incumplimientos frente a lo definido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015 conforme con lo evidenciado en la revisión del sistema Forest de la Entidad, los expedientes SDA-07-CAR-11951 y SDA-08-2021-3996 y la visita técnica del 27/04/2023.
- **Literal b:** “Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental”. Durante la visita técnica del 27/04/2023, el usuario no presentó durante la revisión documental el plan de gestión integral de residuos peligrosos (PGIRESPEL), por ende no se pudo verificar de manera documental, la gestión que realiza el establecimiento actualmente sobre los RESPEL que genera producto de su operación.
- **Literal c:** “Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario”. El usuario no cuenta con la identificación de peligrosidad de la totalidad de los RESPEL identificados dentro del PGIRESPEL y los evidenciados durante la visita técnica del 27/04/2023; el agua hidrocarburada no está contemplada.
- **Literal d:** “Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente”. Se evidenció que los recipientes contenedores no contaban con una etiqueta en donde se informaba que RESPEL se estaba almacenando junto a la clasificación del riesgo principal según lo establecido en el “Libro Naranja” de la Organización de las Naciones Unidas; así mismo las bolsas de lona utilizadas para el almacenamiento de envases usados, no contaban con su respectivo pictograma de seguridad indicando la característica de peligrosidad de cada RESPEL según lo establecido en la NTC 1692. Los recipientes contenedores evidenciados durante la visita técnica del 27/04/2023 no contaban con la etiqueta correspondiente, en donde se incluyeran los códigos de clasificación correctos establecidos en el Anexos I (procesos o actividades) del Decreto 1076 de 2015.

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	No
Los códigos UN RESPEL también se encontraban. El etiquetado de los recipientes de RESPEL no se ajusta a los lineamientos dispuestos en la NTC 1692. - Literal j: "Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos". Durante la visita técnica del 27/04/2023, no se evidencio dentro del PGIRESPEL, las medidas de carácter preventivo y/o de control relacionadas con los RESPEL previas al cierre o desmantelamiento, las cuales están acorde al Artículo 5.4.1 de la Guía de Manejo Ambiental de EDS, el Capítulo V de la Resolución 1170 de 1997 y el Artículo 2.2.6.1.3.1., literal j del Decreto 1076 de 2015. Frente a la cuantificación de residuos peligrosos y la plataforma SIA – SIUR del IDEAM - Con base en la verificación de la información cargada en la plataforma SIA – SIUR del IDEAM, por la razón social SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A, con respecto a la generación y gestión de sus residuos peligrosos, para el año 2021 (último periodo transmitido) se hace el reporte únicamente de 4 corrientes de residuos peligrosos relacionadas a: Y8 "aceites provenientes de mantenimiento de vehículos", A3020 "filtros de aceite usado generado en el mantenimiento de vehículos", Y31 "baterías provenientes de los mantenimientos de vehículos" y A4140 "material contaminado (trapos, estopas, EPPs, traperos)", sin embargo dentro del PGIRESPEL y en la verificación en campo de los residuos identificados que genera la estación de servicio se encontraron: Borrás, agua hidrocarburada, eléctricos y electrónicos, luminarias y lodos, los cuales no se están discriminando en el reporte de la plataforma SIA – SIUR del IDEAM, por ende se desconoce la manera en la que los residuos están siendo agrupados para su gestión, por lo que no se está separando la información cargada con base al total de residuos peligrosos y sus respectivas corrientes identificados y clasificados dentro del componente 1 "Prevención y Minimización" del plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos (PGIRESPEL). Cabe aclarar que independientemente de si durante el periodo a reportar se generaron o no todos los residuos identificados, es necesario reportarlos en su totalidad incluso con cantidad de cero (0) (kg/gal)/mes de no haber sido generados, de esta manera se evidencia con claridad la manera en la que los residuos están siendo agrupados para su gestión. - Dentro de la sección I del capítulo II de la plataforma SIA – SIUR del IDEAM el usuario reporta como materias primas: Aceites lubricantes, aceites minerales y filtros de aceite para automotores. Dentro del listado de materias primas reportadas, no se evidencia el ingreso del combustible que consume la estación de servicio (Gasolina motor corriente, ACPM y Gasolina Extra), ni de todos los insumos secundarios que puede llegar a utilizar una estación de servicio de manera anual para su funcionamiento, incluyendo: EPPs, luminarias, baterías nuevas, envases plásticos, filtros de aire, cartuchos plásticos, trapos y desechables textiles y de más elementos que demande la estación en su operación. Frente a la visita técnica de control y vigilancia del 27/04/2023:	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	No
- Se evidencio que el cuarto de almacenamiento de RESPEL no está limpio ni organizado. - Dentro de la zona de acopio no se encontraban las hojas de seguridad ni las tarjetas de emergencia de los residuos almacenados. - Dentro del predio se evidenció una zona de almacenamiento de chatarra, sin embargo en este espacio se estaban almacenando residuos peligrosos como mangueras y pistolas de dispensadores, recipientes metálicos vacíos (contenedores de material contaminado con hidrocarburos), entre otros, por lo cual en dicha zona no se está garantizando la correcta gestión de los residuos peligrosos. - En el costado sur-occidental del predio, se encuentra una zona de parqueo sobre suelo natural, en donde se ubica la caseta de lodos, la cual se encontró en muy mal estado, no contaba con dique de contención y al momento de la visita estaba llena de lonas con lodos que reposaban en gran medida sobre el suelo natural (no se está garantizando la contención de la fracción líquida del residuo); El techo de la caseta está dañado por lo que no cubre en su totalidad el espacio y no garantiza que el agua lluvia no ingrese al interior de la caseta. - En dicha zona de parqueo durante la visita técnica del 27/04/2023, se evidenciaron actividades de mantenimiento a vehículos en donde se pudo observar un vertimiento sobre suelo natural de refrigerante. - Dentro del predio opera un taller de mantenimiento completo que incluye: montallantas, lubricentro, alineación y balanceo, baterías y mantenimiento general (Foto 15); este último incluye estaciones de: lavado de repuestos, mantenimiento eléctrico, mantenimiento de motores, torno y mecanizado, neumática y cajas de transmisión. En cada uno de estos espacios de trabajo se están generando residuos peligrosos relacionados principalmente a sólidos contaminados con hidrocarburos, sobre los cuales se debe garantizar su correcta gestión. Frente al oficio 2020EE54426 del 09/03/2020: - El Usuario no da cumplimiento al requerimiento "Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de la totalidad de los contenedores de los residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Se deben tener en cuenta los pictogramas y códigos de clasificación. El etiquetado de los contenedores utilizados para el almacenamiento de los Respel debe contar con las correspondientes etiquetas y rótulos indicativos de riesgos principales y secundarios; teniendo en cuenta los lineamientos de la norma NTC1692 "Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado" Numeral 5.2. Además, los contenedores utilizados para el almacenamiento de los Respel se deben etiquetar con los correspondientes pictogramas de seguridad". En respuesta al requerimiento en cuestión, el usuario allega mediante radicado 2021ER40118 del 03/03/2021, registro fotográfico del estado de los recipientes contenedores de los RESPEL; en estas fotografías se puede observar que, si bien todos los contenedores cuentan con pictogramas de seguridad correspondiente al residuo peligroso	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	No
almacenado, no cuentan con etiqueta completa ni rotulo. En general el rotulado y etiquetado no se ajusta a la los lineamientos de la norma NTC1692.	
En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en la sección de "RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES", del presente documento.	

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	CUMPLIMIENTO
	No
JUSTIFICACIÓN De acuerdo con la visita técnica del día 27/04/2023, a la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente Concepto Técnico; el establecimiento comercial SERVICENTRO PRIMAXEL PORVENIR, ubicado en la CALLE 63 SUR N° 70 C - 25 de la localidad de Ciudad Bolívar, actualmente operada por la razón social SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S A con NIT 830088577 - 7, presenta las siguientes consideraciones frente a la normatividad ambiental, sobre las cuales no se requiere actuación del grupo jurídico en espera de agotar el respectivo requerimiento técnico. El usuario no cumple con lo dispuesto en los literales d) y e) del Artículo 6 - Obligación del acopiador primario. Resolución 1188 del 2003 "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital", teniendo en cuenta lo siguiente: Frente a la Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 - Obligación del acopiador primario - Literal d: "Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio". En la visita técnica, no se presentaron soportes de sesiones de capacitación relacionados con aceite usado. - Literal e: "Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución". Se evidenció que no se da cumplimiento a todos los requerimientos del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, debido a: • El recipiente de almacenamiento de aceite usado no está rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en la sección de "RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES", del presente documento.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

❖ **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y Demás Disposiciones**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1 de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5 ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que, de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que la referida Ley, en su artículo 13 establece:

“Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...).”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3 que: *“(…) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y*

procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)

Aunado a lo anterior, y para el caso en particular, es importante traer a colación lo prescrito en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el cual contiene los principios normativos generales, dentro del cual se encuentra el principio del rigor subsidiario, según el cual: *“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley.”*

Con relación al principio de no regresividad en materia ambiental, la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009”, señaló lo siguiente:

“... la Corte Constitucional de Colombia en Sentencia C-443 de 2009 dispuso la obligación que tiene el Estado de no regresión, la cual hace referencia a que una vez se ha avanzado cierto nivel de proyección de un derecho, la libertad de configuración del legislador y la actuación de la administración en materia de derechos sociales se ve limitada, por lo menos en cuanto al retroceso del nivel de protección, por lo que, en principio un retroceso puede presumirse como inconstitucional, que para ser desvirtuado, requiere del control judicial más severo.

(...) En este sentido ha entendido la Corte Constitucional Colombiana que en materia ambiental las medidas que adopte el legislador o la administración pública no pueden significar un retroceso en la protección de derechos y garantías ambientales ya reconocidas, toda vez que la obligación del Estado, se encuentra en el avance gradual de los derechos, de acuerdo a sus capacidades (...)

(...) En efecto, podemos referir que el principio de no regresión tiene como objetivo salvaguardar las medidas legislativas y administrativas que se han alcanzado en protección de los derechos ambientales, procurando que los estados aumenten el nivel de protección en lugar de disminuirlo y, en caso de que lo hagan se justifiquen debidamente, con base en los estudios científicos y técnicos que garanticen el menor impacto posible al ambiente y al bienestar de todas las personas.”

Que las autoridades ambientales competentes, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas, más restrictivas, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial.

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

❖ Del Caso en Concreto

Que, así las cosas, en el caso bajo examen la obligación de ejercer la potestad sancionatoria se fundamenta en el **Concepto Técnico No. 07223 del 10 de julio de 2023**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental. Por esta razón la Dirección procede a individualizar la normatividad ambiental infringida en materia de residuos peligrosos, cuyas normas obedecen a las siguientes:

➤ EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

- ✓ **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

*“(…) **Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que general;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos. (...)”

✓ **Requerimiento SDA No. 2020EE54426 del 09 de marzo de 2020.**

*“(...) **Obligación 3:** (...) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de la totalidad de los contenedores de los residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente. Se deben tener en cuenta los pictogramas y códigos de clasificación. El etiquetado de los contenedores utilizados para el almacenamiento de los Respel debe contar con las correspondientes etiquetas y rótulos indicativos de riesgos principales y secundarios; teniendo en cuenta los lineamientos de la norma NTC1692 “Transporte de mercancías peligrosas. Clasificación, etiquetado y rotulado” Numeral 5.2. Además, los contenedores utilizados para el almacenamiento de los Respel se deben etiquetar con los correspondientes pictogramas de seguridad. (...)”*

➤ **ACEITES USADOS.**

✓ **Resolución 1188 del 2003**

“(...) ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO. - (...)

d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución. (...)”

Que, así las cosas, y conforme se indica en el **Concepto Técnico No. 07223 del 10 de julio de 2023**, en virtud del cual se realizó visita técnica de control y seguimiento ambiental, el día **27 de abril de 2023**, esta Entidad evidenció que la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A.**, identificada con el Nit. 830.088.577-7, representada legalmente por el señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.344, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO PRIMAX EL PORVENIR**, ubicado en la Calle 63 Sur No. 70C - 25 en la Localidad Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C; incumple con la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos, ya que no garantiza su gestión y manejo integral, no cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, no identifica en su totalidad la peligrosidad de los Residuos Peligrosos que genera, no garantiza el etiquetado de los mismos y no implementa las medidas preventivas para evitar episodios de contaminación, que representen riesgo para la salud humana y el medio ambiente, previas al cierre o desmantelamiento de la estación de servicio, vulnerando con estas conductas preceptos normativos tales como, los literales a), b), c), d), y j) del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, el Requerimiento SDA No. 2020EE54426 del 09 de marzo de 2020 y el artículo 6 literales d) y e) de la Resolución 1188 del 2003.

Que, en consideración de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A.**, identificada con el Nit. 830.088.577-7, representada legalmente por el señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.344, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO PRIMAX EL PORVENIR**, ubicado en la Calle 63 Sur No. 70C - 25 en la Localidad Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, evidenciados en el **Concepto Técnico No. 07223 del 10 de julio de 2023**.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009, *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaria Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones. Que, el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la ley 1333 del 21 de julio de 2009, otorgó la potestad sancionadora en materia ambiental, a través de las unidades ambientales de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley

99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el inicio de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A**, identificada con el Nit. 830.088.577-7, representada legalmente por el señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.344, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO PRIMAX EL PORVENIR**, ubicado en la Calle 63 Sur No. 70C - 25 en la Localidad Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SERVICIOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE S.A**, identificada con el Nit. 830.088.577-7, representada legalmente por el señor **RAMIRO RIVERA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.084.344, o quien haga sus veces, propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVICENTRO PRIMAX EL PORVENIR**, ubicada en la siguiente dirección: En la Calle 63 Sur No. 70C - 25 de la Localidad Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., con los números de contacto 6017441188 – 6017800088 - 6017800056 y correo electrónico sevetercontable@outlook.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Al momento de la notificación, se hará entrega al presunto infractor, copia simple del **Concepto Técnico No. 07223 del 10 de julio de 2023**, el cual hace parte integral de la presente investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2023-3977**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de mayo del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANGELICA MARIA ORTEGA MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20231126	FECHA EJECUCIÓN:	17/10/2023
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/03/2024
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	SDA-CPS-20240630	FECHA EJECUCIÓN:	15/04/2024
CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/03/2024
CARLOS ANDRES SEPULVEDA	CPS:	SDA-CPS-20230827	FECHA EJECUCIÓN:	18/10/2023

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/11/2023
GIOVANNI PARRA OVIEDO	CPS:	SDA-CPS-20240772	FECHA EJECUCIÓN:	15/04/2024
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	SDA-CPS-20240545	FECHA EJECUCIÓN:	27/11/2023
IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	CPS:	SDA-CPS-20240630	FECHA EJECUCIÓN:	16/04/2024
Aprobó: Firmó:				
GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/05/2024

Expediente: SDA-08-2023-3977